



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2024 - 0088
Demandante	YEXANDER RAÚL MAKENSI LINARES c.c.no. 88.258.765 ANDREA DEL PILAR VEALSQUEZ RIQUET c.c.no. 63.531.717
Demandado	LEONARD DAVID ENTRALGO GOMEZ C.C.NO. 91.509.611

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente, informando que la parte demandada no se encuentra en trámite de insolvencia.

Bucaramanga, abril 16 de 2024

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

A través de apoderado judicial debidamente constituido los Señores **YEXANDER RAÚL MAKENSI LINARES** mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía numero 88.258.765 Y **ANDREA DEL PILAR VEALSQUEZ RIQUET** mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 3.531.717 formulan demanda EJECUTIVA contra el señor **LEONARD DAVID ENTRALGO GÓMEZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.509.611 con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en el Pagare allegado digitalmente con la demanda, cuyo original reposa en custodia del ejecutante.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias ordenadas en el art. 82 y ss del C.G.P. y la Ley 2213 de Junio 13 de 2022 y de los títulos allegados para la ejecución se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al señor **LEONARD DAVID ENTRALGO GÓMEZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.509.611 cancelar a **YEXANDER RAÚL MAKENSI LINARES**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía numero 88.258.765 Y **ANDREA DEL PILAR VEALSQUEZ RIQUET** mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 3.531.717 dentro de los cinco días posteriores a la notificación de esta providencia las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$240.000.000)**, por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagaré No. 001.
- 2.- Por los intereses de plazo sobre el capital cobrado liquidados del 09 de octubre de 2023 al día de presentación de la demanda, esto es, 18 de marzo de 2024.
- 3.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, a la tasa máxima autorizada por la ley, liquidados desde el día 19 de marzo de 2024 y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el ejecutante manifiesta bajo juramento que desconoce el canal digital para notificación de los demandados; también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 junio 13 de 2022, en el evento de que se llegue a conocer el correo electrónico de los pasivos a quienes se les debe advertir

que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

QUINTO: Se tiene a la Dra. **YILENE HOLGUÍN GARCÉS** mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 37.559.088, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 327.448 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO.- INFORMESE a las partes que, en adelante, todas las actuaciones de este juzgado se registrarán exclusivamente en el expediente digital "Control Proceso". Y se compartirá a través de la plataforma "Visor Documental".

SEPTIMO.- REMITASE el link de acceso al expediente a la parte accionante a través del visor documental AZURE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

Juez.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ee31152ccf2174d19c89ebf990236112567389606f07261f7182ebe22c4d52**

Documento generado en 15/04/2024 04:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>